

Guayaquil, Mayo 5 del 2016.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad

De mis consideraciones:

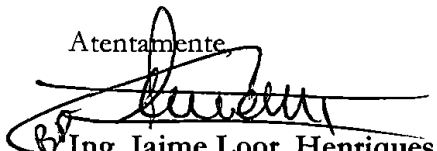
Adjunto a la presente, sírvase encontrar la documentación requerida dentro del Trámite No. 12075-0 del Expediente No. 129049 de mi representada Compañía VENETIANCORP S.A., a fin de que se continúe con el proceso correspondiente de Registro de Sociedades Extranjeras, cuya descripción es la siguiente:

- Copia notarizada de la Protocolización de documentos debidamente apostillada, en la que consta que la Sociedad RIVINGEN C.V., se acoge a las leyes de la República de Panamá bajo el nombre de RIVINGEN C.V.S.A., así como el cambio de su domicilio.
- Copia notarizada del Certificado de Existencia Legal debidamente apostillado de la sociedad RIVINGEN C.V. S.A.
- Copia notarizada del Poder debidamente apostillado otorgado al Señor Diego Ante Orrantia por la sociedad RIVINGEN C.V. S.A.
- Copia notarizada debidamente apostillada del Acta de Junta Directiva de la sociedad extranjera RIVINGEN C.V. S.A., en la que consta que la única accionista de dicha sociedad es la compañía VESTAVIA INVESTMENTS S.A.

Cabe indicar que la sociedad extranjera SE-G-00000325 RIVINGEN C.V., dejó de tener esta denominación desde el 8 de enero del 2016, por lo que a la presente fecha, la documentación y representación legal de la misma es la que se adjunta a la presente comunicación.

Por lo anterior, solicito se sirva registrar la nueva información de RIVINGEN C.V. S.A. en base a la documentación adjunta.

Atentamente,


Ing. Jaime Loor Henriques
Gerente General
VENETIANCORP S.A.
RUC NO. 0992539607001

Documentación y Archivo
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

30 MAY 2016

RECIBIDO

Hora 11:40
Firma GENECS

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
RECIBIDO

05 MAY 2016
Srta. Viviana Montalvan
C.A.U. - GYE

firmado 129049

VENETIANCORP S.A.

Guayaquil, 17 de julio de 2013

Ingeniero
Jaime Alberto Loor Henriques
Ciudad



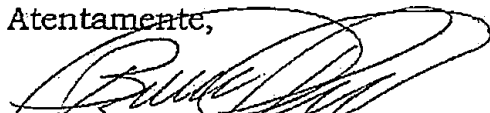
De mis consideraciones:

Por medio de la presente, cúmpleme informarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **VENETIANCORP S.A.**, en su sesión celebrada el día de hoy, resolvió reelegirlo para desempeñar el cargo de **GERENTE GENERAL** de la misma manera por un periodo de CINCO AÑOS, con las atribuciones, deberes y derechos que le confiere la Ley y el Estatuto Social, encontrándose entre otras ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial individualmente, con las más amplias atribuciones dentro del marco legal estatutario.-

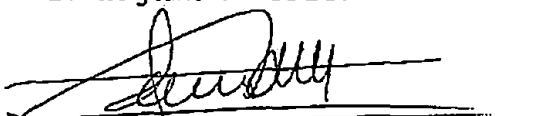
La compañía VENETIANCORP S.A., se constituyo el 19 de Noviembre del 2007, en virtud de la escritura publica autorizada por la Notaria Trigesima Suplente de Guayaquil, y se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 22 de Noviembre del 2007.

Deseándole éxito en el desempeño de sus funciones.

Atentamente,


Dra. Beronica Pozo de Miranda
Secretaria Ad-Hoc

Conste que en esta fecha acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** conferido a mi favor. Dejando constancia que soy de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía número 0915101315. Guayaquil, 17 de julio de 2013.


Jaime Alberto Loor Henriques
Gerente General

DOY FE: Que esta fotocopia es
Igual al documento original.
05 MAY 2016
Guayaquil,


Ab. Maria Veronica Zuniga Rendon
Notario Trigesima Quinta
del Cantón Guayaquil

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 33.042
FECHA DE REPERTORIO: 18/jul/2013
HORA DE REPERTORIO: 12:14

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha dieciocho de Julio del dos mil trece queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente General, de la Compañía VENETIANCORP S.A., a favor de JALME ALBERTO LOOR HENRIQUES, de fojas 97.131 a 97.133, Registro Mercantil número 13.858.

ORDEN: 33042



Guayaquil, 22 de julio de 2013

REVISADO POR:


AB. NURIA BUTINA M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Nº 0599953



Factura: 001-002-000020647



20160901035D02891

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20160901035D02891

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 20 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 20 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 5 DE MAYO DEL 2016, (14:18).

NOTARIO(A) MARÍA VERÓNICA ZÚÑIGA RENDÓN
NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



46109/2016 (0)

2001/2016 07:00:21 PM

Registro Público de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA PÚBLICA QUINTA
Circuito Notarial de Panamá



do. Jorge E. Gantes S.

NOTARIO

Calle 51 Este, Manuel María Icaza,
Edif. Magna Corp., Local N° 5, PB

Tels.: 269-2207 / 269-2706
email: jorgeganteslegal@gmail.com

Auténtica

ESCRITURA N° 884 de 8 de Enero de 2016

HORARIO

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sábado
9:00 a.m. a 1:00 p.m.

POR LO CUAL: se protocolizan los documentos mediante los cuales la sociedad RIVINGEN C.V., sociedad organizada de conformidad con las leyes de los Países Bajo, opta por acogerse a las leyes de la República de Panamá y continuar su existencia al amparo de las mismas como sociedad anónima panameña, bajo el nombre RIVINGEN C.V. S.A.

COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
Panamá, 26 de abril de 2016



Rafael Bonell
ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE

MIGUEL MORENO
8-530-1705

ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE
ABOGADOS

NOTARÍA PÚBLICA QUINTA
REPÚBLICA DE PANAMÁ

29 ENE 2016

ENTRADA



Yo, JORGE E. GANTES S. Notario Público Quinto del
Círculo de Panamá, con cédula de Identidad
Personal No. 8-509-983

Que **RAUL BORRILL** CERTIFICO:
quien(es) conozco ha(n) firmado, este documento en mi presencia
en la de los testigos que suscriben, y por consiguiente esas firmas
son auténticas.

Panamá, 28 APR 2016

Testigos

Testigos

Licda. JORGE E. GANTES S.
Notario Público Quinto



APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1 País: PANAMÁ

El presente documento Público

2 Ha sido firmado por Jorge E. Gantes S.

3 quién actúa en calidad de: Notario

4 y está revestido del sello/timbre de: Notario Quinto

CERTIFICADO

28 APR 2016

5 EN PANAMÁ

6. el

7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número: 2016-71209

9 Sello, timbre 10 Firma Publicado en Gaceta



Esta Autorización no
implica responsabilidad
cuanto al contenido

Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá

ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO

(884)

POR LA CUAL se protocolizan los documentos mediante los cuales la sociedad **RIVINGEN C.V.**, sociedad organizada de conformidad con las leyes de los Países Bajo, opta por acogerse a las leyes de la República de Panamá y continuar su existencia al amparo de las mismas como sociedad anónima panameña, bajo el nombre **RIVINGEN C.V. S.A.**

Panamá, 8 de enero de 2016.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, hoy ocho (8) de enero de dos mil dieciséis (2016) ante mí, Licenciado **JORGE ELIEZER GANTES SINGH**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-quinientos nueve-novecientos ochenta y cinco (8-509-985), compareció personalmente **ARTURO GERBAUD DE LA GUARDIA**, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ochodocientos treinta-mil ochocientos setenta y seis (8-230-1876), en su calidad de socio de la firma de abogados **ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE**, Agente Residente designado en este acto y debidamente autorizado por la sociedad **RIVINGEN C.V.**, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de los Países Bajos con el propósito de acogerse a lo estipulado en el Artículo once B (11B) del Código de Comercio de la República de Panamá, a fin de que la sociedad **RIVINGEN C.V.** continúe su existencia al amparo de las leyes de la República de Panamá como sociedad anónima panameña, bajo el nombre **RIVINGEN C.V. S.A.** Los documentos que se protocolizan en este instrumento son los siguientes:

-----Uno (1): Certificado de vigencia, el cual ha sido debidamente traducido al idioma español por un intérprete público autorizado. Este documento se encuentra debidamente apostillado.

-----Dos (2): Resolución Unánimemente adoptada por el socio, celebrada el día veintitrés (23) de diciembre de dos mil quince (2015) mediante la cual se resuelve continuar la existencia de la sociedad con arreglo a las leyes de la República de Panamá; y se autoriza la atención del trámite de inscripción en la República de Panamá de los documentos de continuación de la sociedad y y se adopta el Pacto Social que subroga el documento de constitución de dicha sociedad anónima que se agrega como Anexo A, los cuales han sido debidamente traducidos al idioma español por un traductor público autorizado.

-----Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----

-----El Notario advierte al compareciente que una copia de esta Escritura debe ser inscrita, y leída como les fue en presencia de los testigos instrumentales los señores MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA, con cédula de identidad personal número cinco-doce-mil cuatrocientos sesenta y seis (5-12-1466) y MARLON ELIAS SALINAS MENDIVES, portador de la cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos cincuenta y seis-ochocientos treinta y siete (8-456-837), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo; la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.-----

---Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO----- (884)-----

(Firmados) ARTURO GERBAUD DE LA GUARDIA---MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA---MARLON ELIAS SALINAS MENDIVES---JORGE ELIEZER GANTES SINGH,
Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.-----

DECLARATION

----- (Certificate of Good Standing)-----

Know All Men By These Presents: that Stichting Oristano, being the Managing Partner of-----

-----RIVINGEN C.V.-----

----- (the "Partnership")-----

----- hereby declares-----

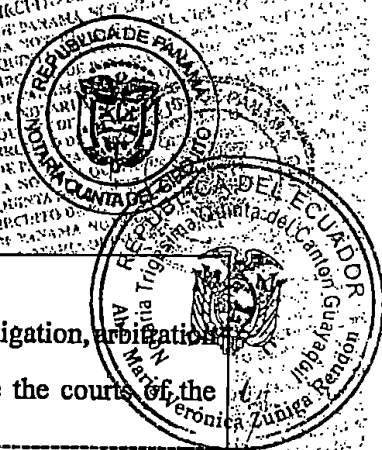
---- a. that the Partnership was duly incorporated and established in The Netherlands on November 12, 2008, and is validly existing and in good standing under the laws of The Netherlands;-----

---- b. that the Partnership has not passed voluntary winding up resolutions;-----

---- c. that, to the best of our knowledge, no petitions have been presented, nor judgments have been rendered by a court for the bankruptcy ("faillissement"), dissolution ("ontbinding") or moratorium ("surseance van betaling") of the Partnership, and that no receiver ("curator"), trustee ("bewindvoerder"), liquidator ("vereffenaar") or similar officer has been appointed in the Netherlands in respect of the Partnership or any of its assets;-----

2015 12 14 08:00

Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá



---d. that, to the best of our knowledge, there is no actual pending or threatened litigation, arbitration or administrative proceedings concerning the Partnership or its assets before the courts of the Netherlands or any judicial administrative tribunal in this Country.---

---Signed on this 14th day of December, 2015.---

---RIVINGEN C.V.---

---(Signed) Illegible---

---Stichting Oristano---

---Title: Managing Partner---

---The undersigned, Paul Theodorus Franciscus Deloo, civil law notary officiating in Amsterdam, the Netherlands, herewith declares that the signatures on the attached document are the signatures of:---

-----Ms. Wilhelmina Jacoba de Jong, born in Curaçao, on January 26, 1966, holder of a Dutch passport with number NME7713P9 and valid until March 6, 2017; and-----

-----Ms. Susan Elizabeth Beach, born in Poole, United Kingdom, on November 29, 1951, holder of a British passport with number 521296191 and valid until June 10, 2024.-----

--- This statement explicitly contains no judgment as (i) to the contents of the attached document and (ii) the authority and/or the competence of the signatories of the attached document. The undersigned has not informed the signatories of the document on the contents of the attached document and the consequences which will result from the contents of the attached document. Any and all liability of the undersigned and Buren N.V. shall be excluded.-----

---Amsterdam, the Netherlands, December 22, 2015:---

---(Signed) Illegible---

---Paul Theodorus Franciscus Deloo---

---Civil law notary---

---Seal: Sr. P.Th.F.DELOO - Notaris Te Amsterdam---

---APOSTILLE---

---Convention de La Hague du 5 Octobre 1961---

1. Country: THE NETHERLANDS

---This public document---

2. has been signed by: mr. P. Th.F Deloo-----

3. acting in the capacity of: civil law notary in-----

---Amsterdam-----

4. Bears the Seal/Stamp of:-----

---mr. P. Th.F Deloo-----

---Certified-----

5. at: Amsterdam-----

6. On 22 december 2015-----

7. By the clerk of the Court of Amsterdam-----

8. No:-----

9. Seal-----

10. Signature-----

-----58692-----

-----mw. H.H.S Verhagen-----

----- (Signed) Illegible -----

-----**RESOLUTION UNANIMOUSLY ADOPTED BY THE PARTNER**-----

-----**OF**-----

-----**RIVINGEN C.V.**-----

The undersigned: **Stichting Oristano**, being the managing partner of **Rivingen C.V.**, a limited partnership organized and existing under the laws of the Netherlands (the "C.V."), hereby adopt the following resolutions:-----

WHEREAS:-----article 1 paragraph 3 of the notarial deed of establishment of the C.V. provides

-----that the partnership has its registered office at WTC Amsterdam, Tower C-11,

-----Strawinskylaan 1143, 1077 XX Amsterdam, The Netherlands, and has as

-----mailing address: c/o Amicorp Switzerland A.G., Baarerstrasse 75, CH-6300

-----Zug, Switzerland.-----

WHEREAS:-----article 5 paragraph 2 of the notarial deed of establishment of the C.V. provides

-----that notwithstanding section 1 of this article 5 the partner may, by the virtue

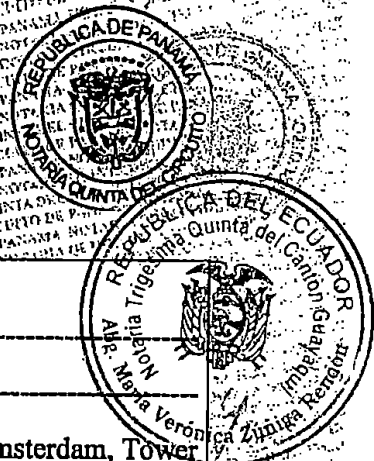
-----of a resolution to this end, submit clearly described legal actions that require

-----the prior unanimous approval of the partner;-----

WHEREAS:-----the partner of the C.V. intend to transfer the registered office and mailing

21.1.16 9:08:00

Notaria Publica Quinta
Circuito Notarial de Panama



-----address of the C.V. to Panama-----
---Therefore, it is hereby unanimously---

RESOLVED:-----To change the registered office of the C.V. from WTC Amsterdam, Tower
-----C- 11, Strawinskylaan 1143; 1077 XX Amsterdam, The Netherlands, to
-----the following address: 6th Floor, Humboldt Tower, East 53rd Street, Urb.
-----Marbella Panama City, Rep. of Panama-----

RESOLVED:-----To change the mailing address of the C.V. from c/o Amicorp Switzerland
-----A.G., Baarerstrasse 75, CH-6300 Zug, Switzerland, to the following address:
-----6th Floor, Humboldt Tower, East 53rd Street, Urb. Marbella Panama City,
-----Rep. of Panama-----

RESOLVED:-----The continuation of the company under the laws of the Republic of Panama.

RESOLVED:-----To authorize Mr. Edgardo Eloy Diaz, national from the Republic of Panama
-----with passport PA0169956 and Mr. Fernando A. Gil, national from the
-----Republic of Panama with passport number PA0177331, to subscribe the new
-----Articles of Incorporation, as a corporation, in accordance with the laws of the
-----Republic of Panama-----

---This resolution has been unanimously adopted on this December 23, 2015 and can be
countersigned in as many parts as necessary.---

Signed (Illegible)--Signed (Illegible)-----

By: Stichting Oristano-----

Title: Former Managing Partner-----

By: Stichting CV Management-----

Title: Director-----

Rep. by: S.E. Beach / I. Ferret-Peppelman-----

Title: Attorneys in Fact-----

ANNEX "A"

CERTIFICATE OF INCORPORATION OF

RIVINGEN C.V. S.A.

Pursuant to the General Corporation Law of the

-----Republic of Panama-----

-----We, Edgardo Eloy Diaz and Fernando A. Gil, acting in the name and on behalf of RIVINGEN C.V., an International Business Company incorporated and existing under the laws of the Netherlands, duly authorized for this act by the Board of Directors of said company, which has chosen to be governed by the laws of the Republic of Panama and continue its existence under said laws, under the name RIVINGEN C.V. S.A., do hereby, and in accordance with the provisions of section 3) of Article 11B of the Commercial Code of the Republic of Panama, adopt the new Articles of Incorporation of said company as follows and which substitutes the original incorporation document of said company:-----

-----1. The name of the corporation is: RIVINGEN C.V. S.A.-----

-----2. The purposes of the corporation are to establish, transact and carry on the business of an investment company; to purchase, sell and deal in all kinds of commodities, shares of stock, bonds and securities of all kinds; to purchase, sell, lease or otherwise acquire or dispose of real estate; to borrow and loan money, with or without security; to enter into, make, perform and carry out contracts of all kinds; to become surety or guarantee the carrying out and performance of any and all contracts; to engage in any lawful business not prohibited to a corporation; and to do any of the foregoing as principals, agents or in any other representative capacity whatever.-----

-----3. Capital. The capital of the corporation is TEN THOUSAND DOLLARS (\$10,000.00, legal currency of the United States of America), divided into TEN THOUSAND (10,000) shares of a par value of ONE DOLLAR (\$1.00, legal currency of the United States of America), each.-----

-----Each share shall be entitled to one vote at all meetings of the stockholders.-----

-----Shares shall be issued in registered form, prohibiting the issuance of bearer shares.-----

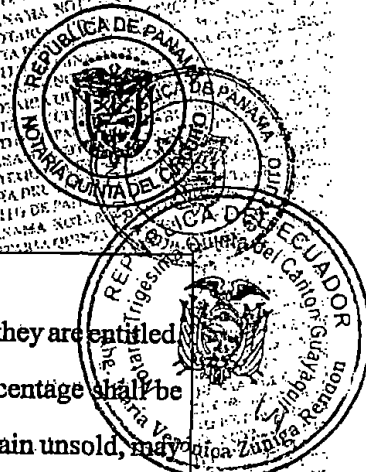
-----4. The Stock Register required by law shall be kept at the place fixed by the Board of Directors. The transfer of shares shall be recorded in the Stock Register by the registered holder of the shares or by his proxy duly authorized for such purposes by written power-of-attorney presented to the Secretary of the company, and by presenting the respective share certificate or certificates.-----

-----Any shareholder shall have a preferential right to purchase the shares of the corporation that another shareholder wishes to sell, in accordance with the percentage of shares that the respective shareholder owns. For these purposes, any shareholder who wants to sell his shares shall give thirty (30) days written notice of his intent to the rest of the shareholders; during which time the rest of the

16 P/0800

Notaria Pública Quinta

Circuito Notarial de Panamá



shareholders may purchase these shares in accordance with the percentage to which they are entitled. If any or some of the shareholders does not exercise his preferential right, his percentage shall be offered proportionally to the rest of the shareholders. Any shares that may then remain unsold, may be sold by the selling shareholder to a third party, but only on terms not less favorable than had been offered to the other shareholders.

-----5. The domicile of the corporation shall be in the City of Panama, Republic of Panama, but the corporation may, as the Board of Directors determine, engage in business and establish branches anywhere in the world, and keep its records and assets anywhere in the world.

-----6. The duration of the corporation shall be perpetual, but it may be dissolved sooner in accordance with the law.

-----7. Meetings of the Stockholders, for any purpose, may be held in the Republic of Panama or in any other country.

-----Notice of stockholders' meetings shall be given personally or by mail to each stockholder of record entitled to vote at such meeting not less than ten or more than sixty days before such meeting.

-----8. The Board of Directors shall consist of not less than three (3) nor more than seven (7) members. Within said maximum and minimum, the number may be fixed by resolution of the Board. However, at any meeting of the stockholders for the election of Directors, the stockholders may, by resolution, determine the number of Directors to be elected thereat, and the number so determined then elected.

-----Meetings of Directors may be held in the Republic of Panama or in any other country, and any Director may be represented and vote by proxy or proxies at any and all meetings of Directors.

-----In case of vacancies in the Board of Directors, a majority of the Directors then in office, though less than a quorum, may elect the Directors to fill such vacancies.

-----The powers of the Corporation shall be exercised by the Board of Directors, except such as are conferred or reserved to the stockholders. The Board of Directors, consequently, shall have complete control and total administration of the business of the corporation and may sell, lease, exchange or otherwise dispose of all or part of the corporate assets, including its good will and its corporate franchise, upon such terms and conditions as the Board of Directors may deem expedient, without the need of any authorization therefor by the stockholders of the company. No vote or consent of the stockholders shall be required for the transfer of property in trust or to pledge or mortgage the

same, to secure obligations of the company or of third parties, for which a resolution of the Board of Directors shall suffice.

-----9. The Officers of the Corporation shall be a President, a Secretary and a Treasurer. The Stockholders or the Board of Directors may elect from time to time one or more Vice-Presidents, Assistant Treasurers or Assistant Secretaries and other officers, agents and employees as it may deem proper. Any officer may hold more than one office. The President will be the Legal Representative of the corporation.

-----The powers of the officers and their authority to represent the company shall be fixed by the Board of Directors.

-----Registered Agent. The Board of Directors may appoint a Registered Agent in the City of Panama, Republic of Panama, and replace such agent at any time.

-----10. No contract or other transaction between the corporation and any other corporation shall be affected or invalidated by the fact that any one or more of the Directors of this corporation is or are interested in, or is a Director or officer, or are Directors or officers of such other corporation, and any Director or Directors, individually or jointly, may be a party or parties to, or interested in any contract or transaction of this corporation or in which this corporation is interested, and no contract, act or transaction of this corporation with any person or persons, firms or corporations, shall be affected or invalidated by the fact that any Director or Directors of this corporation is a party or are parties to, or are interested in such contract, act or transaction or in any way related to such person or persons, firms or corporation, and each and every person who may become a Director of this corporation is hereby relieved from any liability that might otherwise exist from contracting with the corporation for the benefit of himself or of any firm or corporation in which he might in any way be interested.

-----11. Indemnity. Any person who may become a party in any action, suit or proceeding by reason of the fact that he, his testator or intestate, is or was a Director, officer or employee of this corporation or of any corporation which he serves as such at the request of this corporation, shall be indemnified by this corporation against reasonable expenses, including attorneys' fees, actually and necessarily incurred by him in connection with the defense of such action, suit or proceeding, or in connection with any appeal therein, except in relation to matters as to which it shall be adjudged in such action, suit or proceeding that such officer, director or employee is liable for negligence or

Notaria Publica Quinta

Circuito Notarial de Panama

misconduct in the performance of his duties. Such right of indemnification shall not be deemed to be exclusive of any other rights to which such Director, officer or employee may be entitled apart from statute.

12. Amendment of Charter. This Certificate of Incorporation may be amended by resolution setting forth such amendment or amendments, adopted by two-thirds at least of all shares represented at a special meeting called for such purpose, or at a regular meeting if due notice has been given.

TRANSITORY PROVISIONS

A. The Directors. The number of the Directors shall be three (3) and their names and addresses are as follows:

NAME	ADDRESS
MARCO A. SAN BERGUIDO	East 53rd Street, Marbella, Humboldt Tower, 2nd Floor, Panama, R. of Panama.
LUZ E. RIVERA CH.	East 53rd Street, Marbella, Humboldt Tower, 2nd Floor, Panama, R. of Panama.
FERNANDO A. GIL	East 53rd Street, Marbella, Humboldt Tower, 2nd Floor, Panama, R. of Panama.

B. The Officers of the corporation and the respective offices held by them are as follows:

NAME	OFFICE
MARCO A. SAN BERGUIDO	President
LUZ E. RIVERA CH.	Secretary
FERNANDO A. GIL	Treasurer

C. The Registered Agent of the corporation in the Republic of Panama, until the Board of Directors otherwise provides, shall be the law firm ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE, domiciled at East 53rd Street, Marbella, Humboldt Tower, 2nd Floor, Panama, Republic of Panama.

IN WITNESS WHEREOF, we have executed and signed this Certificate of Incorporation, in the City of Panama, Republic of Panama, this eighth (8) day of January in the year two thousand sixteenth (2016).

(Signed) EDGARDO E. DIAZ FERNANDO A. GIL



TRADUCCIÓN

DECLARACIÓN

(Certificado de Vigencia)

Sabed Todos por la Presente: que Stichting Oristano, siendo el

Socio Director de

RIVINGEN C.V.

(la "Sociedad")

por este medio declara

-----a. que la sociedad fue debidamente incorporada y establecida en los Países Bajos el 12 de noviembre de 2008, y está válidamente existente y vigente bajo las leyes de Los Países Bajos;

-----b. que la Sociedad no ha adoptado resoluciones de liquidación voluntaria;

-----c. que, a nuestro leal saber, no se han presentado solicitudes, ni se han dictado sentencias por una corte para la quiebra ("faillissement"), disolución ("ontbinding") ni moratoria ("surseance van betaling"); de la Sociedad, y que ningún administrador judicial ("curator"), fiduciario ("bewindvoerder"), liquidador ("vereffenaar") u oficial similar ha sido nombrado en los Países Bajos respecto a la Sociedad o cualquiera de sus activos;

-----d. que, a nuestro leal saber, no existe pendiente o amenaza de litigio, o procesos de arbitraje o administrativos referentes a la Sociedad o a sus activos; ante las cortes de los Países Bajos o cualquier tribunal judicial administrativo en este País.

-----Firmado hoy día 14 de diciembre de 2015.

RIVINGEN C.V.

(fdo.) (ilegible)

Stichting Oristano

Título: Socio Director

El suscrito, Paul Theodorus Franciscus Deloo, notario civil ejerciendo en Amsterdam, los Países Bajos, por este medio declara que las firmas en el documento adjunto son las firmas de

-----Sra. Wilhelmina Jacoba de Jong, nacida en Curaçao, el 26 de enero de 1966, portadora de un pasaporte holandés con número NMF7713P9 y válido hasta el 6 de marzo de 2017; y

-----Sra. Susan Elizabeth Beach, nacida en Poole, Reino Unido, el 29 de noviembre de 1951,

21/11/16

B/O 8:00

Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá



portadora de un pasaporte británico con número 521296191 y válido hasta el 10 de junio de 2024.
Esta declaración no contiene explícitamente juicio alguno en cuanto a (i) el contenido del documento adjunto y (ii) la autoridad y/o competencia de los signatarios del documento adjunto. El suscrito no ha informado a las signatarias del documento sobre el contenido del documento adjunto y las consecuencias que resultarán del contenido del documento adjunto. Toda y cualquier responsabilidad del suscrito y de Buren N.V. serán excluidas.

-----Amsterdam, los Países Bajos, 22 de diciembre de 2015-----
----- (fdo.) (ilegible) -----
-----Paul Theodorus Franciscus Deloo-----
-----Notario Civil-----
----- (Sello): Sr. P.Th.F. DELOO - Notaris Te Amsterdam -----

-----APOSTILLE-----
-----Convención de La Haya du 5 octobre 1961-----

1. País LOS PAÍSES BAJOS-----
- Este documento público-----
2. Ha sido firmado por el Sr. P. Th. F. Deloo-----
3. Actuando en el carácter de notario civil en Amsterdam-----
4. Lleva el sello timbre de:-----
-----el Sr. P. Th. F. Deloo-----
-----Certificado-----
5. En Amsterdam-----
6. El 22 de diciembre de 2015-----
7. Por el oficial mayor de la Corte de Amsterdam-----
8. No:-----
9. Sello/Timbre:-----10: Firma-----
----- (Hay un sello) 58692 -----mw. H.H. S. Verhagen-----
----- (fdo.) (ilegible) -----

-----RESOLUCIÓN UNÁNIMEMENTE ADOPTADA POR EL SOCIO-----
-----DE-----

RIVINGEN C.V.

El suscrito: Stichting Oristano, siendo el socio director de Rivingen C.V., una sociedad en comandita organizada y existente bajo las leyes de los Países Bajos (la "C.V."), por este medio adopta las siguientes resoluciones:

POR CUANTO:-----el artículo 1 párrafo 3 de la escritura pública de establecimiento de la C.V.
-----dispone que la sociedad tiene su oficina registrada en WTC Amsterdam,
-----Torre C-11, Strawinskyalaan 1143, 1077 XX Amsterdam, Los Países Bajos;
-----y tiene como dirección postal: a/c Amicorp Switzerland A.G., Baarerstrasse
-----75, CH-6300 Zug, Suiza.

POR CUANTO:-----el artículo 5 párrafo 2 de la escritura pública de establecimiento de la C.V.
-----dispone que no obstante la sección 1 de este artículo 5 el socio podrá, en
-----virtud de una resolución con este fin, presentar acciones legales claramente
-----descritas que requieran la aprobación unánime previa del socio;

POR CUANTO:-----el socio de la C.V. tiene la intención de trasladar la oficina registrada y
-----dirección postal de la C.V. hacia Panamá,

Por consiguiente por este medio unánimemente se declara

RESUELTO:-----Cambiar la oficina registrada de la C.V. de WTC Amsterdam, Torre C-11,
-----Strawinskyalaan 1143, 1077 XX Amsterdam, Los Países Bajos, a la siguiente
-----dirección: 6º. Piso, Torre Humboldt, Calle 53 Este, Urb. Marbella Ciudad
-----de Panamá, Rep. de Panamá.

RESUELTO:-----Cambiar la dirección postal de la C.V. de a/c Amicorp Switzerland A.G.,
-----Baarerstrasse 75, CH-6300 Zug, Suiza, a la siguiente dirección: 6º. Piso,
-----Torre Humboldt, Calle 53 Este, Urb. Marbella Ciudad de Panamá, Rep. de
-----Panamá.

RESUELTO:-----La continuación de la compañía bajo las leyes de la República de Panamá.

RESUELTO:-----Autorizar al Sr. Edgardo Eloy Díaz, nacional de la República de Panamá con
-----pasaporte PA0169956 y al Sr. Fernando A. Gil, nacional de la República de
-----Panamá con pasaporte número PA0177331, para suscribir los nuevos
-----Artículos de Constitución, como una sociedad, de conformidad con las leyes
-----de la República de Panamá.



21-16
8/08:00

Notaría Pública Quinto
Circuito Notarial de Panamá



-----Esta resolución ha sido unánimemente adoptada hoy día 23 de diciembre de 2015 y puede ser
refrendada en tantas partes como sea necesario.-----

---(fdo) (ilegible)---(fdo.) (ilegible)-----

Por: Stichting Oristano-----

Título: Socio Director Anterior-----

Por: Stichting CV Management-----

Título: Director-----

Rep. por: S.E. Beach/I. Ferret-Peppelman-----

Título: Apoderados-----

***Es fiel traducción. Panamá, 6 de enero de 2016-----

----- (fdo.) (ilegible) -----

-----Carmen B. de Mon - Cédula No. 8-67-712-----

CARMEN B. DE MON-----

Traductora Pública Autorizada-----

Resolución No. 172 del-----

6 de agosto de 1971-----

Ministerio de Gobierno y Justicia-----

ANEXO "A"-----

-----PACTO SOCIAL-----

-----DE-----

-----RIVINGEN C.V. S.A.-----

-----De conformidad con la Ley General de Sociedades-----

-----Anónimas de la República de Panamá.-----

-----Nosotros, Edgardo Eloy Díaz y Fernando A. Gil, actuando en nombre y representación de
RIVINGEN C.V., Sociedad Internacional de Negocios organizada y existente de conformidad con
las leyes de los Países bajos, debidamente facultados para este acto por la Junta Directiva de dicha
sociedad, la cual ha optado por acogerse a las leyes de la República de Panamá y continuar su
existencia al amparo de las mismas bajo el nombre de RIVINGEN C.V. S.A., por este medio y
según lo dispuesto por el numeral 3) del Artículo 11B del Código de Comercio de la República de
Panamá, adoptamos el nuevo Pacto Social de dicha sociedad, que es como sigue y que subroga el

documento de constitución o formación de dicha sociedad:-----

-----1. El nombre de la sociedad es: **RIVINGEN C.V.S.A.**-----

-----2. Los objetos de la sociedad son: establecer, tramitar y llevar a cabo los negocios de una compañía inversionista; comprar, vender y negociar en todas las clases de artículos de consumo, acciones, bonos y valores de todas clases; comprar, vender, arrendar o de otro modo adquirir o enajenar bienes raíces; solicitar y dar dinero en préstamo, con o sin garantía; celebrar, extender, cumplir y llevar a cabo contratos de toda clase; constituirse en fiador de o garantizar la realización y cumplimiento de todos y cualesquiera contratos; dedicarse a cualquier negocio lícito que no esté vedado a las sociedades anónimas; y hacer cualesquiera de los actos que preceden como principales, agentes o en cualquier otro carácter representativo, sea el que fuere.-----

-----3. Capital. El capital de la sociedad es de DIEZ MIL DOLARES (\$10,000.00, moneda legal de los Estados Unidos de América); dividido en DIEZ MIL (10,000) acciones de un valor nominal de UN DOLAR (\$1.00 moneda legal de los Estados Unidos de América) cada una.-----

-----Cada acción tendrá derecho a un voto en todas las reuniones de accionistas.-----

-----Las acciones serán emitidas en forma nominativa; prohibiéndose la emisión de acciones al portador.-----

-----4. El Registro de Acciones que la ley requiere se llevará en el lugar que fije la Junta Directiva. El traspaso de las acciones se efectuará en el Registro de Acciones por el tenedor registrado de las acciones o por su apoderado, debidamente autorizado al efecto por un poder de representación otorgado por escrito y presentado al Secretario de la compañía, y mediante la entrega del certificado o certificados representativos de tales acciones.-----

-----Los demás accionistas tendrán derecho preferente a comprar las acciones que otro accionista desee traspasar; de acuerdo con la proporción de acciones, que posean dichos accionistas. Para este efecto, el accionista que desee traspasar sus acciones habrá de comunicar a los demás accionistas su propósito por escrito con treinta (30) días de anticipación, y dentro de este término los demás accionistas podrán adquirir estas acciones según los porcentajes que respectivamente le correspondan. Si alguno o varios de los accionistas dejan de ejercer su derecho preferente, su porcentaje se ofrecerá proporcionalmente entre los demás accionistas. Cualesquiera acciones que todavía queden por vender podrán ser vendidas por el accionista vendedor a cualquier persona, pero únicamente en términos no más favorables que aquellos a los cuales dichas acciones hubiesen sido

2011-16 B/O 800

Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá

ofrecidas de acuerdo con el presente a los otros accionistas.

-----5. El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá según la Junta de Accionistas disponga, dedicarse a negocios y abrir sucursales en cualquier parte del mundo y tener sus archivos y haberes en cualquier parte del mundo.

-----6. La duración de la sociedad será perpetua, pero podrá ser disuelta con anterioridad de conformidad con la Ley.

-----7. Las reuniones de accionistas, con cualquier objeto, podrán tener lugar en la República de Panamá, o en cualquier otro país. La citación a las reuniones de accionistas se hará mediante entrega personal o por correo de la citación a cada accionista registrado y con derecho a voto, no menos de diez días ni más de sesenta antes de la fecha de la Junta.

-----8. La Junta Directiva consistirá de no menos de tres (3) ni más de siete (7) miembros. Dentro de dicho máximo y mínimo, el número podrá ser fijado por resolución de la Junta de Accionistas. No obstante en cualquier reunión de los accionistas para elegir Directores, los accionistas podrán, por resolución, determinar el número de Directores a elegir en ella; y el número que así se determine será entonces elegido.

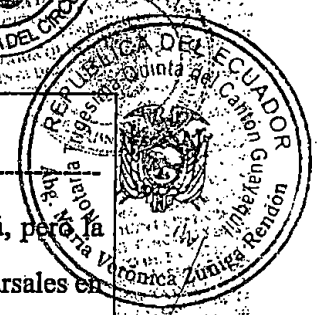
-----Las reuniones de los Directores podrán tener lugar en la República de Panamá, o en cualquier otro país, y cualquier Director podrá estar representado y votar por mandatario o mandatarios en cualquiera y todas las reuniones de Directores.

-----En caso de vacantes en la Junta Directiva, una mayoría de los Directores entonces en ejercicio, aunque fuere menos que el quórum, podrá elegir los Directores para ocupar dichas vacantes.

-----Las facultades de la sociedad serán ejercidas por la Junta de Accionistas. La Junta de Accionistas, por consiguiente, tendrá control absoluto y administración total de los negocios de la sociedad y podrá vender, arrendar, permutar o de cualquier otra manera enajenar todos o parte de los bienes de la sociedad, incluyendo su clientela y privilegios, franquicias y derechos de acuerdo con los términos y condiciones que la Junta de Accionistas crea conveniente a su juicio.

-----9. Los dignatarios de la sociedad serán un Presidente, un Secretario y un Tesorero, quienes serán elegidos por la Junta de Accionistas. La Junta de Accionistas podrá elegir de cuando en cuando uno o más Vice Presidentes, Sub Tesoreros, o Sub Secretarios y otros dignatarios, agentes y empleados que a bien tenga. Cualquier dignatario podrá desempeñar más de un cargo.

-----Las facultades de los dignatarios y su autorización para representar a la compañía las fijará la



Junta de Accionistas.

-----Además la compañía estará representada por un Apoderado General que será designado por la Junta de Accionistas, quien tendrá la facultad de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin limitaciones de ninguna naturaleza.

-----Agente Registrado. La Junta Directiva podrá nombrar un Agente Registrado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y reemplazar a dicho Agente en cualquier momento.

-----10. Ningún contrato u otra transacción entre la sociedad y cualquier otra sociedad anónima será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier uno o más de los Directores de esta sociedad esté o estén interesados en; o es Director o dignatario; o son Directores o Dignatarios, de la tal otra sociedad anónima, y cualquier Director o cualesquiera Directores, individual o conjuntamente, podrán ser parte o partes de, o estar interesados en cualquier contrato o transacción de esta sociedad; o en que esta sociedad está interesada; y ningún contrato, acto o transacción de esta sociedad con cualesquiera persona o personas, firmas o sociedades anónimas, será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier Director o cualesquiera Directores de esta sociedad es parte o son partes de, o están interesados en dicho contrato, acto o transacción, o de cualquier modo relacionados con dichas persona o personas, firma o asociación y toda y cada persona que llegue a ser Director de esta sociedad es por el presente relevada de cualquier responsabilidad que por otra parte pudiera existir por contratar con la sociedad en beneficio de sí misma o de cualquier firma o sociedad anónima en la cual pueda de cualquier modo estar interesada.

-----11. Indemnización. Cualquier persona que llegue a ser parte en cualquier acción, pleito o procedimiento con motivo de que él, su testador o causahabiente, es o fue Director, dignatario o empleado de esta sociedad o de cualquier sociedad anónima a la cual él sirva en tal carácter a solicitud de esta sociedad, será indemnizada por esta sociedad contra los gastos razonables, inclusive honorarios de abogado, en que efectiva y necesariamente incurra en relación con la defensa de dicha acción, pleito o procedimiento, o en relación con cualquier apelación en los mismos, excepto en relación con asuntos respecto a los cuales se decretare en dicha acción, pleito o procedimiento que dicho dignatario, Director o empleado es responsable de negligencia o mala conducta en el desempeño de sus atribuciones. Dicho derecho de indemnización no se considerará como exclusivo de cualesquiera otros derechos que dicho Director, dignatario o empleado tenga, independiente de las disposiciones legales.

16-01-2016/0800

Notaría Pública Quinta
Circuito, Notaría de Panamá



-----12. Enmienda del Pacto. Este Certificado de Constitución podrá ser enmendado por resolución en que conste dicha enmienda o enmiendas, adoptada por las dos terceras partes por lo menos de todas las acciones representadas en una reunión extraordinaria convocada con tal fin, o en una reunión ordinaria si se hubiere dado aviso oportuno de ella.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

-----A. Los Directores. El número de los Directores será de tres (3) y sus nombres y direcciones son como sigue:

<u>NOMBRE</u>	<u>DIRECCION</u>
MARCO A. SAN BERGUIDO	Calle 53 Este, Urb. Marbella, Humboldt Tower, --- Piso 2, Panamá, R. de Panamá
LUZ E. RIVERA CH.	Calle 53 Este, Urb. Marbella, Humboldt Tower, --- Piso 2, Panamá, R. de Panamá
FERNANDO A. GIL	Calle 53 Este, Urb. Marbella, Humboldt Tower, --- Piso 2, Panamá, R. de Panamá

-----B. Los Dignatarios de la sociedad y los cargos respectivos que ellos desempeñan son como sigue:

<u>NOMBRE</u>	<u>CARGO</u>
MARCO A. SAN BERGUIDO	Presidente
LUZ E. RIVERA CH.	Secretaria
FERNANDO A. GIL	Tesorero

-----C. El Agente Registrado de la sociedad en la República de Panamá, hasta que la Junta Directiva disponga otra cosa será, la firma de Abogados ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE, con domicilio en Calle 53 Este, Urb. Marbella, Humboldt Tower, 2do. Piso, Panamá, República de Panamá.

-----EN FE DE LO CUAL, hemos extendido y firmado este Pacto Social en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy ocho (8) de enero del dos mil dieciséis (2016).

(Firmados) EDGARDO E. DIAZ-----FERNANDO A. GIL-----

Certifico que lo anterior es fiel traducción del documento en inglés que me ha sido presentado. Panamá, 8 de enero de 2016.----- (Firmado) Ilegible - IVETTE CHIN DE VELASQUEZ ----- Traductora Pública Autorizada - Español-Inglés y viceversa. Res. 535 de 3 de junio de 2005.

-----Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo, en la Ciudad de Panamá,

República de Panamá, a los ocho (8) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).



Lic. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Quinto



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: MITZILA FARINA SANCHEZ
MORENO
FECHA: 2016.02.02 14:40:08 -05:00
MOTIVO: FINALIZACION DE TRAMITE
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Mitzila Farina Sanchez

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA 46109/2016 (0) PRESENTADO EN ESTE REGISTRO EL DÍA 29/01/2016 A LAS 07:00 PM

DUÑO DEL DOCUMENTO

RIVINGEN C.V. S.A.

DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

ESCRITURA PÚBLICA NO. 884

AUTORIZANTE: JORGE ELIEZER GANTES SINGH NO.5

FECHA: 08/01/2016

NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

DOCUMENTO DE PAGO CON TARJETA 462713

IMPORTE TRESCIENTOS SESENTA BALBOAS (B/. 360.00)

FECHA DE PAGO 29/01/2016

ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)

(MERCANTIL) FOLIO Nº 155622731 ASIENTO Nº 1 APERTURA DE FOLIO ELECTRÓNICO

FIRMADO POR MITZILA FARINA SANCHEZ MORENO

FECHA DE INSCRIPCIÓN: MARTES, 02 DE FEBRERO DE 2016 (02:39 PM)

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por MITZILA FARINA SANCHEZ MORENO.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>



AB. MARÍA VERÓNICA ZÚNIGA RENDÓN
NOTARIA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DOY FE: que la compulsa procedente compuesta
de 11 Fojas, es igual a la copia del
documento que me fue exhibida
GUAYAQUIL, 05 MAY 2016
Ab. María Verónica Zúñiga Rendón
Notaria Trigésima Quinta
del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA PÚBLICA QUINTA
Circuito Notarial de Panamá

Licdo. Jorge E. Gantes S.
NOTARIO



Calle 51 Este, Manuel María Icaza,
Edif. Magna Corp., Local N°. 5, PB

Tels.: 269-2207 / 269-2706
email: jorgeganteslegal@gmail.com

Auténtica

ESCRITURA N° 9,485 de 17 de Marzo de 2016

HORARIO
Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado
9:00 a.m. a 1:00 p.m.

POR LO CUAL: la sociedad RIVINGEN C.V. S.A., otorga Poder General a favor del
señor **DIEGO ANTE ORRANTIA.**

COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
Panamá, 26 de abril de 2016



ALEMAN, GORDERO, GALINDO & LEE

ALEMAN, CORDERO, GALINDO Y LEE
ABOGADOS

NOTARÍA PÚBLICA QUINTA
REPÚBLICA DE PANAMÁ

21 MAR 2016

ENTRADA



015389
28.04.16

Yo, JORGE E. GANTES S. Notario Público Quinto del
Círculo de Panamá, con cédula de Identidad
Personal No. 8-509-985

RAUL BORRELL CERTIFICO:

Que _____
quien(es) cono(n)ce ha(n) firmado, este documento en mi presencia
en la de los testigos que suscriben, y por consiguiente esas firmas
son autenticas.

~~Panamá,~~

28 APR 2016

Testigos

Testigos

Licdo. JORGE E. GANTES S.
Notario Público Quinto

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1948.

1. Date: PANAMA

El presente documento Público

- El presente documento Público
2. Ha sido firmado por Jorge Eliezer Santos

3. ¿quién actúa en calidad de: testigo

- 3 quien actúa en calidad de: Madre
4 y está revestido del sello/umero de: Galana Quinto

CERTIFICADO

28 APR 2016

- 5 EN PANAMA

- por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

- # Bajo el numero: 2016-21210

6. Signature 10 Firm Kellie de la Cruz



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido

1463176 8/0-800

Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá



ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO

(9,485)

POR LA CUAL la sociedad **RIVINGEN C.V. S.A.**, otorga Poder General a favor del señor **DIEGO ANTE ORRANTIA**.

Panamá, 17 de marzo de 2016.

---En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016), ante mí, Licenciado Licenciado **JORGE ELIEZER GANTES SINGH**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-quinientos nueve-novecientos ochenta y cinco (8-509-985), compareció personalmente el señor **MARCO A. SAN BERGUIDO**, varón, mayor de edad, panameño, soltero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - setecientos seis - novecientos dos (8-706-902), a quien conozco, en su carácter de Presidente de la sociedad **RIVINGEN C.V. S.A.**, sociedad ésta debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a Folio uno cinco cinco seis dos dos siete tres uno (155622731), debidamente autorizado para este acto según consta en acta de reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el día cuatro (4) de febrero de dos mil dieciséis (2016), cuyo contenido se transcribe más adelante, y me solicitó que extendiera esta escritura pública a fin de hacer constar que, por este medio, en nombre y representación de **RIVINGEN C.V. S.A.**, otorga Poder General a favor del señor **DIEGO ANTE ORRANTIA**, para que actuando individualmente, lo ejerza con las siguientes facultades:

PRIMERO: Para que administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semoviente, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.

SEGUNDO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

TERCERO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.

-CUARTO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases; las examine, apruebe o impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas.-----

QUINTO: Para que abra, opere, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases; recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.-----

SEXTO: Para que por cualquier concepto pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.-----

-SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas; a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.-----

--OCTAVO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.-----

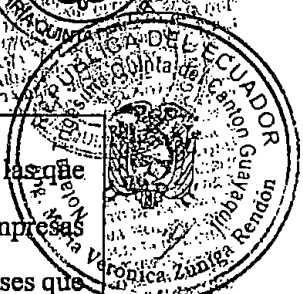
-NOVENO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente; tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno; y para que deposite y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del caso.-----

DECIMO: Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.---

UNDECIMO: Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas; Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite asuntos y expedientes de toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicte hasta obtener resolución definitiva.-----

8:00

Notaria Publica Quinta
Circuito Notarial de Panama



-DUODECIMO: Para que asista a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se suscite sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.

DECIMO TERCERO: Para que compre, acepte, permute y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar; abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMO CUARTO: Constituya, modifique, prorrogue, liquide y disuelva sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacte las bases por las cuales deberá regirse, suscriba acciones; las represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos.

DECIMO QUINTO: Tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.

DECIMO SEXTO: Ejercite todos los derechos que emané de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta; levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.

DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.

DECIMO OCTAVO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tenga por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

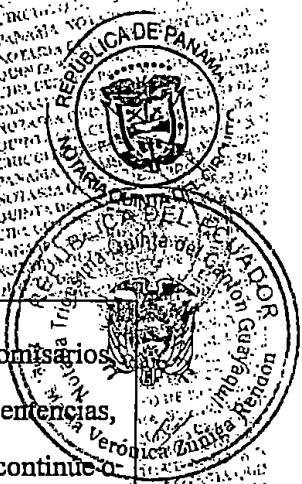
DECIMO NOVENO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las

siguientes:----- (I) Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzas y recursos.

(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.

-(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvenções, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crea conveniente, así como a

Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá



vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comités, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes; oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial; suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezca, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester; con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.-----

VIGESIMO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.-----

VIGESIMO PRIMERO: Para que represente a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tome cualquier acción y suscriba los documentos que considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.-----

VIGESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.-----

VIGESIMO TERCERO: Para que sustituya en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.-----

El acta que se protocoliza con la presente Escritura Pública es del tenor siguiente:

-----**ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**-----

-----**DE**-----

-----**RIVINGEN C.V.S.A.**-----

-----Una reunión de la Junta Directiva de **RIVINGEN C.V.S.A.**, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 4 de febrero de 2016, a las 9:00 de la mañana.-----

-----Se encontraban presentes:-----

-----**MARCO A. SAN BERGUIDO**-----

-----**LUZ E. RIVERA CH.**-----

-----**FERNANDO A. GIL**-----

-----quienes son todos los Directores de la sociedad y, como tales, decidieron llevar a cabo la presente reunión, renunciando al aviso previo.-----

-----El señor **MARCO A. SAN BERGUIDO**, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión y la señora **LUZ E. RIVERA CH.**, Secretaria de la sociedad, actuó como Secretaria de la reunión.-----

-----El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de la sociedad otorgar Poder General con amplísimas facultades de dominio y administración sin limitación alguna, a favor del señor **DIEGO ANTE ORRANTIA**.-----

-----Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar al Presidente de la sociedad, para que comparezca ante Notario Público y otorgue Poder General a favor del señor **DIEGO ANTE ORRANTIA**, para que actuando individualmente, represente a la sociedad en cualquier parte del mundo con las más amplias facultades y en especial con las facultades que a bien se le otorguen.-----

-----No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión.-----

-----**(Firmado) Ilegible**-----

-----**(Firmado) Ilegible**-----

-----**MARCO A. SAN BERGUIDO**-----

-----**LUZ E. RIVERA CH.**-----

-----**Presidente**-----

-----**Secretaria**-----

-----Advertí al compareciente que la ley deja a opción del interesado la inscripción en el Registro Público de los Poderes Generales.-----

16-3-16 8:00

Notaría Pública Quinta
Circuito, Notarial de Panamá



-----Leída como les fue en presencia de los testigos señores MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA, con cédula de identidad personal número cinco-doce-mil cuatrocientos sesenta y seis (5-12-1466) y MARLON ELIAS SALINAS MENDIVES; portador de la cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos cincuenta y seis-ochocientos treinta y siete (8-456-837), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.-----

-----Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO----- (9,485)-----

----- (Firmados) MARCO A. SAN BERGUIDO---MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA-----

-----MARLON ELIAS SALINAS MENDIVES---JORGE ELIEZER GANTES SINGH, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.-----

-----Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016).-----



Lic. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Quinto

AB. MARÍA VERÓNICA ZÚÑIGA RENDÓN
NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DOY FE: que la compulsa procedente compuesta de 05 Fojas, es igual a la copia del documento que me fué exhibida.
GUAYAQUIL, 05-MAY-2016

Ab. María Verónica Zúñiga Rendón
Notaria Trigésima Quinta
del Cantón Guayaquil



255C

REPUBLICA DE PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *

=00002.00

Nº 536700

Registro Público de Panamá 015381
28.04.18FIRMADO POR: ZUGEY MEILYN
AGREDO PIANETTA
FECHA: 2016.04.28 16:23:48 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Zuguey M. Agredo

**CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA**

CON VISTA A LA SOLICITUD

184446/2016 (0) DE FECHA 26/04/2016

QUE LA SOCIEDAD

RIVINGEN C.V. S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 155622731 DESDE EL MARTES, 02 DE FEBRERO DE 2016

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

DIRECTOR / PRESIDENTE: MARCO A. SAN BERGUIDO

DIRECTOR / SECRETARIO: LUZ E. RIVERA CH.

DIRECTOR / TESORERO: FERNANDO A. GIL

AGENTE RESIDENTE: ALEMAN, CORDERO GALINDO & LEE

SUSCRIPTOR: NO CONSTA

SUSCRIPTOR: NO CONSTA

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE DIEZ MIL DOLARES DIVIDIDO EN DIEZ MIL ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE UN DOLAR CADA UNA.

ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 26 DE ABRIL DE 2016 A LAS 03:27 PM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30,00 BALBOAS

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por ZUGEY MEILYN AGREDO PIANETTA.

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>COY FE: Que este documento es
Igual al documento original.

Guayaquil,

05 MAY 2016

Ab. María Verónica Zúñiga Rendón
Notaria Trigesima Quinta
del Cantón GuayaquilIdentificador Electrónico: 97EB0933-E37A-4661-B945-D84468DEDA31
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

Página: 1 de 1

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1 País: PANAMÁ

2 El presente documento Público

3 Ha sido firmado por Francisco Rodríguez

4 y está revestido del sello/timbre de Certificado

5 EN PANAMÁ

CERTIFICADO 28 ABR 2016

6. el

por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

7 Bajo el número: 2016-2219

8. Publicado en el Boletín



Esta Autenticación no
implica responsabilidad
por el contenido

ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA

DE

RIVINGEN C.V. S.A..

Una reunión de la Junta Directiva de RIVINGEN C.V. S.A., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 03 de febrero de 2016, a las 10:00 de la mañana.

Se encontraban presentes:

MARCO A. SAN BERGUIDO

LUZ E. RIVERA CH.

FERNANDO A. GIL

quienes son todos los Directores de la sociedad y, como tales, decidieron llevar a cabo la presente reunión, renunciando al aviso previo.

El señor MARCO A. SAN BERGUIDO, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión y la señora LUZ E. RIVERA CH., Secretaria de la sociedad, actuó como Secretaria de la reunión.

El Presidente manifestó que el objeto de la reunión era el de considerar la anulación de los certificados de acciones No.1 Y No. 2, emitidos por la sociedad y autorizar la emisión de un nuevo certificado.

Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió:

1) Anular, como en efecto se anulan los siguientes certificados de acciones:

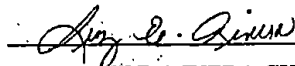
- ▶ Certificado de acciones No.1, emitido a favor de STICHTING ORISTANO, el 17 de abril de 2009.
- ▶ Certificado de acciones No.2, emitido a favor de VESTAVIA INVESTMENTS S.A., el 17 de abril de 2009.

2) Autorizar, como en efecto se autoriza la emisión del certificado de acciones No.3 por 10,000 acciones a favor de VESTAVIA INVESTMENTS S.A.

3) Facultar, como en efecto se faculta, a cualesquiera dos de los dignatarios de la sociedad, para que actuando conjuntamente, expidan los correspondientes certificados de acciones.

No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión.


MARCO A. SAN BERGUIDO
Presidente


LUZ E. RIVERA CH.
Secretaria

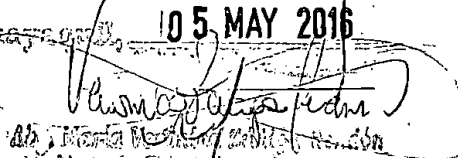


COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
Panamá, 26 de abril de 2016

ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE

DOY FE: Que esta copia es igual al documento original.

10 5 MAY 2016


Notaria Trigesima Quinta del Canton G
Notaria Trigesima Quinta
del Canton Guayaquil



08H36
8539

REPUBLICA de PANAMA
★ TIMBRE NACIONAL ★



00010.00

NP0028

Yo, JORGE E. GANTES S. Notario Público Quinto del
Círculo de Panamá, con cédula de Identidad
Personal No. 8-509-985

015387
28.04.16

CERTIFICO:
Que RAUL BORRELL
(quienes) conozco ha(n) firmado, este documento en mi presencia
en la de los testigos que suscriben, y por consiguiente esas firmas
son auténticas.

Panamá, 28 APR 2016

Testigos

Testigos

Jorge E. Gantes S.
Notario Público Quinto



APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1 País: PANAMÁ

El presente documento Público

2 Ha sido firmado por Jorge E. Gantes S.

3 quién actúa en calidad de: Notario

4 y está revestido del sello/timbre de Notario Quinto

CERTIFICADO 28 APR 2016

5 EN PANAMÁ

6. el

7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número: 2016-21215

9 Fecha: 28/04/2016 10 Firma: Jorge E. Gantes S.



Esta Autorización no
implica responsabilidad
por parte de

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Tramite

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

05/MAY/2016 15:33:00

Usu: omontalvan

RS-



Remitente: No. Trámite: -
ING JAIME LOOR HENRIQUES

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:

REMITE DOCUMENTACION DE CIA
EXTRANJERAS

Asunto:

REMITE DOCUMENTACION DE CIA
EXTRANJERAS

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digítando No. de trámite, año y verificador =

87